



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 2746

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

*De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de Enero de 2007, y*

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES:

*Que mediante concepto técnico No.8872 del 21 de Octubre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció que la empresa TIINTORERIA COLORAMA M/H LTDA, ubicada en la Avenida 1<sup>o</sup> de mayo No.28-59 Sur Barrio Santander, Localidad Antonio Nariño se encuentra vinculada al Convenio Marco de Concertación para la producción mas limpia y competitividad entre el sector Textil y el DAMA*

##### CONSIDERACIONES TECNICAS

*Que posteriormente mediante Concepto técnico No 3677 del 23 de Abril de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, ratifico el anterior concepto técnico así: Pese a que la LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H LTDA se encuentra vinculada al convenio Marco de Concertación para la producción mas Limpia y Competitividad entre el sector Textil y el DAMA, a la fecha del presente concepto la empresa no cumple con la normatividad ambiental, por cuanto realiza vertimientos industriales sin el respectivo permiso, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente No. DM-05-07-1189..*

##### CONSIDERACIONES JURIDICAS

*Que, la protección del medio ambiente sano y los recursos naturales es un deber del Estado y de los particulares ( C.P. artículo 8,58 y 95)*

*Que, el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"*

*Que, el artículo 80 de la Carta Magna determina que:*

*"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2746**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*Que, el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997 en desarrollo del Decreto 1594 de 1984 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en su jurisdicción.*

*Que, considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 3677 del 23 de mayo de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula las normas y procedimientos para la gestión del permiso de vertimientos por parte del establecimiento de comercio denominado LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H LTDA. Observamos que una vez analizados los aspectos técnicos consagrados dentro de la presente actuación, que el establecimiento de comercio incumple con la normatividad ambiental vigente y que a la fecha no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente*

*Que, de conformidad al artículo 1º Numeral 6º de la ley 99 de 1993, que establece el principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.,*

*Que, considerando que: el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

*Que, en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo impondrá una medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos a la LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H LTDA por no tener el permiso de vertimiento de conformidad a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1074 de 1997.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2746**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que, el artículo 66 de la ley 99 de 1993 asigno a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental..

Que, así mismo el literal L del artículo 3º del decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asigno la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, la resolución DAMA 1074/97, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 3º de la precitada norma, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso". Que el numeral 2º Literal C. del artículo 85 de la ley 99 de 1993 parágrafo 3º consagra que hay lugar a la suspensión de obra o actividades, cuando de su persecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2746**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos a la LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H LTDA, ubicada en la Avenida 1º de mayo No.28-59 Sur Barrio Santander Localidad de Antonio Nariño con Nit 90018982-1 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al Representante Legal de la LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H LTDA, señor RODRIGO RUGELES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.408.762 de Bogotá o quien haga sus veces que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezca la causal que dio lugar a su imposición, es decir hasta que obtenga Permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo expuesto en el artículo anterior la empresa COLORAMA M/H a través del Representante Legal o quien haga sus veces requiere en un término de Treinta (30) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo realizar y allegar a ésta Secretaría la siguiente información:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. <sup>EL S</sup> 2746

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

1. Diligenciar del Formulario Único de Registro de Vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.
2. Presentar copia de los 3 últimos comprobantes de pago de servicios de acueducto y alcantarillado
3. Indicar tipo de tratamiento y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento (en caso de que exista)
4. Remitir los planos de desagüe de las redes de aguas industriales, domésticas y lluvias separadas en tamaño carta y pliego (escala adecuada), indicando sitios de descarga, ubicación y especificación de los tratamientos y las cajas de inspección, para toma de muestras y aforo.
5. Presentar la caracterización reciente de la descarga de agua residual industrial de la empresa la cual debe llevarse a cabo a través de muestras compuestas no inferior a 8 horas durante jornada representativa de los vertimientos industriales, y debe incluir el reporte de parámetros in situ y medidas de aforo cada 20 minutos, e integración de alícuota cada 30 minutos. Los parámetros a evaluar serán pH, temperatura, DQO, DBO5, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasa t aceites, tensoactivos (SAAM), cromo hexavalente, cromo total, compuestos fenólicos, cobre, plomo y caudal de acuerdo con el artículo 3 de la resolución 1074 de 1997 y la resolución 1596 de 2001
6. Incluir en la caracterización el origen de la descarga(s), reporte de medidas de los parámetros in situ, tiempo de la(s) misma(s) (segundos) reporte del cálculo para el caudal promedio de la descarga (litros) (segundos), reporte del volumen proyectado para realizar el monitoreo (en litros), reporte del volumen total (en litros), representación en tablas y gráfica de los caudales de la composición de la descarga (en litros/segundos) versus tiempo de aforo  
 Describir lo relacionado con:
  - 6.1. Los procedimientos de campo.
  - 6.2. Metodología de muestreo.
  - 6.3. Composición de las muestras.
  - 6.4. Preservación de las muestras.
  - 6.5.-Número de alícuotas registradas.
  - 6.6.-Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó los análisis de las muestras



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 2746**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

6.7.- *Memorias de calculo de los analizas de caracterización de los vertimientos industriales.*

7. *En la tabla de resultados de análisis físico químicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:*

7.1.- *Valor del parámetro*

7.2.- *Método de análisis utilizado.*

7.3.- *Los limites de detección de los equipos y técnicas usadas.*

8. *Allegar certificado de existencia y representación legal expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.*

9. *Poder debidamente otorgado, cuando se actué por intermedio de apoderado.*

10 *Presentar autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación y seguimiento según formato que puede ser consultado en la página Web WWW secretariadeambiente.gov.co o procediendo a comunicarse con el teléfono 4441030 ext.630*

11. *Anexar original y copia del recibo de consignación.*

12. *Presentar diagrama de flujo del proceso de producción de la empresa*

13 *Adjuntar balance hídrico.*

14 *Organizar las canecas de materias primas en un lugar adecuado de la empresa y sobre estibas para evitar escorrentía al contacto con agua de lavado y remitir registro fotográfico.*

15. *Remitir un concepto de uso de suelo expedido por la correspondiente curaduría urbana que atiende el sector, la alcaldía local o el departamento de Planeación distrital (catastro):*

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente providencia a la Subdirección de Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaria Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local Antonio Nariño, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. M.S 2746**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente providencia al representante Legal de la LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H LTDA, señor RODRIGO RUGELES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.408.762 de Bogotá o quien haga sus veces, en la *en la Avenida 1º de mayo No.28-59 Sur Barrio Santander, Localidad Antonio Nariño*

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **14** **SEP** 2007.

  
ISABEL C. SERRATO TRONCOSO.  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Maria del Pilar Ortiz  
Revisó: Diego Díaz  
C.T. No.8872 de 21-10-05  
C.T. no.3677 de 32-04-07  
Exp. DM-05-07-1189